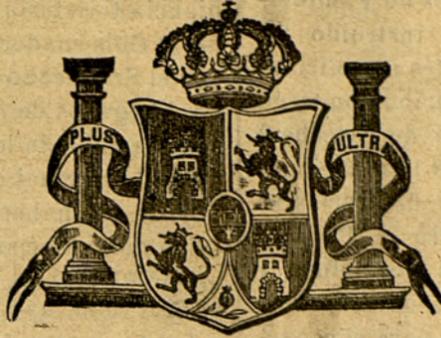


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento del art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativo á la declaracion de insalubridad de lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados, y con el fin de determinar la tramitacion que ha de darse á los expedientes y la Autoridad que ha de resolverlos; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, según los dictámenes emitidos sucesivamente por el Real Consejo de Sanidad, Junta Superior Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reglas:

1.ª Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria y los Médicos titulares denunciarán á la Autoridad local las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados que existan dentro del partido judicial, á los efectos del art. 62 de la vigente ley de Aguas. También podrán hacer los particulares igual denuncia, con el fin de aprovecharse de la ventajas que les ofrece el art. 63 de la citada ley.

2.ª El Alcalde de la localidad, tan pronto como tenga conocimiento por la expresada denuncia ó por otro cualquier motivo de la existencia dentro del término de

su jurisdiccion de una laguna ó terreno pantanoso nocivo á la salud, averiguará de un modo eficaz y auténtico si el terreno de que se trata es de propiedad particular, del Estado, de la provincia ó del Municipio, y mandará instruir el oportuno expediente, que se encabezará con el oficio de denuncia ó con un acuerdo del mismo, en el que se expresen los fundamentos tenidos en cuenta para considerar insalubre el terreno; y con los informes de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, lo remitirá al Gobernador civil de la provincia respectiva.

3.ª En los informes de que se ha hecho mérito en la regla anterior, se consignará si es laguna ó terreno encharcado ó pantanoso el que se considera insalubre, si está ó no cubierto de agua constantemente; procedencia de esta; si es dulce ó salada; extension y profundidad de la capa del expresado líquido que cubre dicho terreno; configuracion de este y de los inmediatos; naturaleza del suelo y subsuelo del mismo; situacion que ocupa respecto á los puntos habitados; distancia que le separa de estos; vientos reinantes en la localidad; temperatura máxima, mínima y media durante las diferentes estaciones del año; enfermedades mas comunes que sufren los habitantes de los pueblos cercanos, así como los padecimientos que se observan en los ganados que pastan en los alrededores de dichos terrenos y mortalidad que ocasionan.

También deberá expresarse en estos dictámenes si en las lagunas existen algunas industrias, cuáles son estas y sus rendimientos, como igualmente si los terrenos encharcados se destinan á algun objeto productivo, y utilidades que se obtienen, y por último, todo aquello que debe tenerse en cuenta para deducir si es ó no conveniente

que se haga la declaracion de insalubridad de los expresados terrenos.

4.ª El Gobernador civil, en cuanto reciba el expediente, ordenará que se pongan edictos en los sitios de costumbre, en la Capital de la provincia y cabeza de partido en donde radique la laguna ó terreno pantanoso considerado nocivo á la salud, y que se anuncie en el Boletín de la provincia la declaracion de insalubridad que se pretende, fijando el plazo de un mes para admitir las reclamaciones que contra esta se formulen. Igual publicacion se hará en la Gaceta de Madrid si el terreno perteneciera al Estado, provincia ó municipio, ó si estuviere dedicado á un aprovechamiento industrial sujeto á impuesto.

Además se notificará administrativamente al dueño de la laguna ó terreno denunciado, si se conociere su domicilio ó residencia, y quedará de manifiesto el expediente en el Gobierno civil durante el expresado período de informacion.

5.ª Sobre las reclamaciones á que se refiere la regla 4.ª, las cuales deberán presentarse al Gobernador dentro del plazo señalado en la misma, informarán de nuevo los funcionarios que ya lo hubiesen hecho en el expediente, haciéndose constar en éste por los oportunos certificados las publicaciones prevenidas y la circunstancia de no haberse presentado en su caso oposicion alguna.

6.ª En este estado el expediente, el Gobernador reclamará el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que deberá versar principalmente sobre el procedimiento de desecacion del terreno denunciado, determinando en su caso el sitio donde han de ir á parar las aguas, obras de saneamiento que hayan de practicarse y coste de las mismas; el del Ingeniero agrónomo

acerca de los perjuicios que ocasiona á la agricultura la existencia del terreno en la forma indicada, y beneficio que pudiera obtenerse de plantaciones como medio absorbente y de evaporacion; el de la Junta provincial de Sanidad sobre los mismos extremos encomendados á las Juntas locales, y últimamente el de la Comision provincial, consignando todo aquello que considere oportuno acerca de los intereses que representa.

7.ª En vista de las reclamaciones formuladas y de los informes expresados, el Gobernador emitirá su dictámen y elevará el expediente al Ministerio de Fomento para que por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, oyendo á las Juntas consultivas correspondientes, se exponga sobre el particular lo que se estime oportuno.

8.ª Tan luego como dicho Centro ministerial emita su parecer, se remitirá el expediente por aquel departamento al de la Gobernacion, con el fin de que, después de oír al Real Consejo de Sanidad, resuelva en el asunto como crea mas conveniente á los intereses de la salud pública y á los de la propiedad.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(De la Gaceta núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Sorbas en la madrugada del 21 del actual Juan Andrés Berenguel, Miguel Gomez Fernandez y Miguel Parras Rodriguez, el primero natural de Ventarrique, de

39 años de edad, casado, estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, boca grande, nariz regular, cara alargada, con bigote y barba color rana, tiene una nube en el ojo derecho, viste pantalon negro, chaqueta y chaleco color café claro, sombrero redondo, camisa blanca, alpargatas cerradas y bufanda: el segundo de Huerca Obera, de 24 años de edad, soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo y cejas castaños, boca y nariz pequeñas, cara ovalada, barba rubia poblada, color bueno, tiene una berruga en el lado derecho de la cara, viste traje á cuadros, faja y sombrero negro, alpargatas abiertas, y el tercero de Huerca Obera, de 21 años de edad, soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, cara redonda, barba poca afeitada, color moreno, viste traje de algodón gris, faja negra, boina azul y alpargatas cerradas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con la seguridades debidas.

Burgos 26 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Sr. Juez de instruccion de Enguera (Valencia) en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«En sumario que instruyo por asesinato de Antonio Gonzalez Garcia, ocurrido en Mogente el 8 de Agosto de 1893, he acordado interesar de V. S. disponga lo conveniente y por el procedimiento legal mas rápido, á fin de que por sus agentes y singularmente por la Guardia civil se reconozca á los peregrinos que circulen por España y se detenga á Juan de la Cruz Vela Tortosa ó al que ofrezca sospechas de serlo, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dicho sugeto tendrá de 45 á 47 años, labrador, natural y vecino de Mogente, de donde se ausentó en 7 de dicho mes, es de estatura regular, delgado, barba y pelo negro, anda con el pecho muy echado adelante, la cabeza inclinada mirando al suelo, y la mano derecha metida dentro del pecho. Tiene el caracter violento y habla con marcado acento Valenciano.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á practicar el servicio que se interesa, y caso de ser habido el indicado sugeto le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Pampliega y Estepar han instruido los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de las inundaciones por desbordamiento de los rios en los meses de Enero y Febrero últimos y principios del actual; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Corporacion en sesion de 18 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás puebls, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 20 de Marzo de 1895.— El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0.22
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0.76
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0.30
El litro de aceite.....	1.15
El kilogramo de carbon....	0.09
El kilogramo de leña.....	0.04
El kilogramo de paja larga.	0.06

Burgos 26 de Marzo de 1895.— El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 14 de Enero de 1895.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios dirigidos al Sr. Vicepresidente de la Corporacion por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza y por el Sr. Decano del Ilre. Colegio de Abogados de esta Capital acusando recibo de los que les dirigió en 8 del actual dándoles conocimiento de haber quedado constituida dicha Corporacion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de comunicacion dirigida á dicha autoridad superior civil de la provincia por el Presidente de la Junta administrativa de Cilleruelo de Bezana (Valle de Valdebezana), dando conocimiento de que D. Juan y D. Genaro Perez, vecinos de las Cabañas de Virtus, están edificando en terrenos del comun sin la autorizacion correspondiente: la Comision acuerda informar en el sentido de que sin adoptar providencia alguna debe hacerse presente á la Junta administrativa de Cilleruelo de Bezana que la edificacion á que se refiere se lleva á efecto previa autorizacion del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana y concesion del terreno en que tiene lugar.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Toribio Cortazar, vecino de Fuentebureba, en solicitud de que se le devuelvan 1500 pesetas con que redimió la suerte de su hijo Plácido Cortazar y Cortazar, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1893, que obtuvo en el sorteo de dicho año el núm. 820 y quedó en situacion de excedente de cupo: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar por ahora á la devolucion solicitada, sin perjuicio de que pueda solicitarse nuevamente en tiempo oportuno.

Para informar lo que proceda en el expediente dealzada interpuesta por D. Benigno Peña y D. Vicente Gonzalez, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Merindad de Cuestaurria en el bienio de 1889-91, contra el acuerdo de la corporacion municipal de 4 de Mayo de 1893 por el que les declaró responsables subsidiariamente de 2062 pesetas 25 céntimos que aduda á los fondos municipales D. Eusebio Lopez Rebolleda, rematante de consumos: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde certificacion del estado en que se halla el expediente seguido contra el rematante, y otra de los antecedentes base de la responsabilidad declarada contra los reclamantes.

Dada cuenta del expediente de reclamacion formulada por D. Felix Garcia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-urbel de 25 de Noviembre último

por el cual le desestimó su reclamacion de que se le abonaran 314 pesetas 8 céntimos que debía estarle adeudando hasta 31 de Diciembre de 1893 por su sueldo de Secretario de la referida corporacion, y 231.25 importe de tres trimestres de sueldos devengados durante el ejercicio del año económico actual: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso mencionado en cuanto á la obligacion de abonarse al reclamante por el Ayuntamiento los haberes que devengó desde el mes de Enero al 30 de Julio último; y en cuanto á los que devengó hasta el referido mes de Enero, ordenar así bien á la corporacion municipal se les abone, á no ser que se justifique en legal forma tenerles percibidos ya, disponiendo que se anuncie la vacante de la plaza de Secretario de la referida corporacion.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Lopez Rebolleda, vecino de Nofuentes, distrito municipal de la Merindad de Cuestaurria, pidiendo se obligue al Ayuntamiento exhiba el expediente formado por el arrendamiento de consumos de que fué él rematante, y considerando que la pretension del recurrente se reduce á que se le exhiba el mencionado expediente para en su vista hacer entrega voluntariamente de las cantidades de que pueda ser responsable: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Alcalde de la Merindad de Cuestaurria disponga lo conveniente para que se ponga de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el expediente general del arriendo de consumos del año de 1888-89 de las villas de Nofuentes y Paracuesta á fin de que pueda ser examinado por D. Eusebio Lopez Rebolleda.

Para informar lo que proceda sobre el recurso dealzada interpuesto por D. Hipólito Asensio y D. Francisco Gonzalez, vecinos de Arandilla, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les desestimó la instancia en que solicitaban se le eximiera de la responsabilidad que contra ellos se declaró, la Comision acuerda que se reclame el expediente que debió instruir el Ayuntamiento para declarar la responsabilidad mencionada.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente promovido por D. José Balbás, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Pardilla á formar la liquidacion de los recargos que le corresponden en un expediente que instruyó como comisionado de apremio contra D. Tiburcio Garcia por deuda á los fondos municipales, la Comision acuerda que se reclame

del Alcalde de Pardilla el mencionado expediente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 14 de Enero de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: que el día 16 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se sacarán á subasta pública por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes.

Un catre de nogal, tasado en 2 pesetas.

Una tierra en el pueblo de Arcos y su término de Valverde, de 7 celemines de sembradura, en 10.

Otra en la propia jurisdicción y pago de Respadañal, de 7 celemines de tercera, en 30.

Otra id. al de Valdeballera, de 4 áreas 74 centiareas, en 20.

Otra id. al de Bugalejos, de una fanega de tercera, en 25.

Cuyas fincas fueron embargadas á Santiago Delgado vecino de Arcos, para con su importe hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por lesiones. Se hallan libres de toda carga y gravamen y no existen títulos de propiedad.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo hacer presente que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 16 de Marzo de 1895. = Cecilio del Barco. = Ante mí, Francisco Almazán.

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta ciudad

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue, promovido por el Procurador D. Manuel Quintana á nombre y con poder de D.^a Juana Ruizborricon Barranco, y D. Galo Peña, Procurador también, á nombre y con poder de D. Ricardo Gonzalez Pedroso Ruizborricon, sobre declaración de herederos por muerte intestada de D. Domingo Ruizborricon Riaño, Sacerdote, hijo de D. Bernardino y D.^a Agustina, natural y vecino que fué de Cerezo de Riotiron en donde falle-

ció el día 21 de Noviembre último.

Se cita llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados D.^a Juana Ruizborricon Barranco y D. Ricardo Gonzalezpedroso Ruizborricon sobrinos carnales del causante D. Domingo Ruizborricon Riaño como hijos respectivamente de los finados D. Gabino y D.^a Maria Nieves Ruizborricon Riaño, hermanos del citado D. Domingo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Briviesca á 15 de Marzo de 1895. = Pedro N. Araco. = Por su mandado, José Lopez.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 17 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas de la propiedad del finado Pedro Mata Rivero, vecino que fué de Panizares, para pago de las costas causadas en el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia de Burgos en causa que con otros se le siguió sobre cohecho, cuyas fincas son las siguientes.

Una heredad á Huertos, de 5 áreas 36 centiareas, en 20 pesetas.

Otra al Pozo, 5 áreas 36 centiareas, en 5.

Una viña á Val de Santidios, de 5 áreas 36 centiareas, en 250.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vayan provistas de su cédula personal, y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, y que su adquisición así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 18 de Marzo de 1895. = Pedro Maria de Castro. = Por su mandado, = Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Villarcayo D. Gregorio Turseta Sobrado, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que

determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 21 de Marzo de 1895. = El Secretario de Gobierno, Ramón A. Valdés.

OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo instruirse el expediente de travesía del pueblo de Torme, para la ejecución de la carretera de tercer orden de Villacomparada á Quintanilla del Rebollar, se anuncia para conocimiento del Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del reglamento de 14 de Julio de 1849, y para que tenga debido efecto lo prescripto en los artículos 4.^o y siguientes del mismo reglamento.

Burgos 23 de Marzo de 1895. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de La Puebla de Arganzon.

No habiendo comparecido el mozo Higinio Lino Garay Ruiz, núm. 2, ni el mozo Fernando Breton núm. 5, ambos del alistamiento del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido contra los mismos los expedientes de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado se les ha declarado así por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal estado se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

La Puebla de Arganzon á 24 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Eugenio Juarrero.

Igual citación hace el Alcalde de Villarcayo respecto del mozo Narciso Camero Domingo para que se presente inmediatamente en dicha Alcaldía.

El de Montenegro de Cameros (Soria) respecto del mozo Sebastian Juez Traspaderne para que comparezca ante su autoridad ó en la Diputación provincial para su ingreso en Caja.

Alcaldía de Villalva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de doce familias pobres y transeúntes.

Los aspirantes acreditarán ser

licenciados en Medicina y Cirujía, y llevar cuando menos 4 años de práctica y méritos que hayan obtenido y las solicitudes serán presentadas en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que el agraciado puede contratar con 150 familias acomodadas que pagan fanega y media de centeno y cuatro cántaras de vino.

Villalva de Duero 20 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

Alcaldía de Pampliega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Pampliega 22 de Marzo de 1895. El Alcalde, Eutices Grigelmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Melgar de Fernamental.
Fuentelcesped.
Villamayor de Treviño.
Villaveta.
Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas de cerdo, arroz y pescado de mar que se ha de expender durante el año económico de 1895-96 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 31 de Marzo y 7 de Abril próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla Sobresierra 24 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía de Zuñeda.

Rectificado el padrón industrial de este término municipal, con arreglo al artículo 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes y pasados que sean no serán oídas las que se presenten.

Zuñeda 23 de Marzo de 1895. = El Alcalde, P. O. = Pedro Alonso,

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha concedido á esta villa la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, incluyendo en el mismo la pecuaria y urbana para el ejercicio de 1895-96, y como estén terminados los trabajos, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 20 dias, dentro de los cuales puede presentar reclamaciones el que se considere agraviado, previniendo á los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que transcurrido que sea este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Peñaranda de Duero 18 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Bernabé Arranz.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito, en sesion del 10 del corriente, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año económico de 1895-96 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistente en el gravamen de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja, y 10 por cada igual unidad de leña.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público por término de 15 dias, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Junta de Oteo 21 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Juan Tobalina.

Alcaldía de Berlangas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de nueve familias pobres y transeuntes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía con los documentos que justifiquen su aptitud en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Berlangas 7 de Marzo de 1895. = El Alcalde, Eusebio Camarero.

Juzgado municipal de Galarde.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á la misma los documentos que previene la ley del Poder judicial.

Galarde 23 de Marzo de 1895. = El Juez municipal, Roman Escolar.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital de Ingenieros en esta plaza.

Hace saber: Que necesitan contratarse los materiales de construcción precisos para las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, por el tiempo que media desde el 6 de Mayo de 1895 á fin de Junio de 1898 que se expresan á continuación.

Piedra sillería, sillarejos, losas, adoquines, mampostería, morrillo y piedra machacada.

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo á las once de la mañana en el local que ocupa esta oficina, (Comandancia de Ingenieros, calle de la Puebla núm. 35, 3.º) ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase 12.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, uniendo á las mismas la carta de pago que acredite al depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, pudiendo hacerse estas por el total de unidades, por algunas ó solamente por una de ellas segun interese á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 21 de Marzo de 1895. = Julio Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....segun cédula personal núm.....que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios limites, para la contratacion de materiales de construcción necesarios por el tiempo que media desde el 6 de Mayo de 1895 á fin de Junio de 1898 en las obras ordinarias que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos, se compromete á facilitar dichos materiales con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina al precio de (tantas) pesetas y céntimos, cada unidad de material, por ejemplo:

Piedra sillería, de Ontoria, el metro cúbico, á (tantas) pesetas y céntimos.

Morrillo para empedrado fino, el metro cúbico, á (tantas) pesetas y céntimos etc, debiendo expresarse el precio en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

Se acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas que se exige para optar á esta subasta. Fecha y firma del proponente.)

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	1	»	1	3
3	»	»	»	»	»	»	»
4	4	»	4	»	»	»	4
5	1	1	2	»	»	»	2
6	»	1	1	2	»	2	3
7	3	2	5	»	»	»	5
8	»	1	1	»	»	»	1
9	3	4	7	1	»	1	8
10	2	2	4	1	»	1	5
	14	12	26	5	»	5	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	2	4	1	»	»	1	5
2	»	»	»	»	1	1	»	2	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	2	»	3	»	»	»	3	3
5	3	2	»	5	»	1	1	2	7
6	»	»	»	»	1	1	1	3	3
7	2	1	2	5	»	»	»	»	5
8	1	»	»	1	»	1	»	1	2
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	6	4	18	3	4	3	10	28

Burgos 11 de Marzo de 1895. = El Juez municipal, José Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fundacion para parientas en Puentearenas (Burgos.)

Llamamiento.

Dispuesto por D. Pedro Fernandez Temiño en las ordenanzas dictadas para el régimen de la misma, que todos los años, habiendo recursos, se dote á parientas suyas y en su defecto á hijas del Valle de Valdivielso siendo huérfanas, cuando aspiren á contraer matrimonio: este Patronato ha dispuesto, con aprobacion de la Direccion general de Beneficencia anunciar la vacante de seis dotes de 200 pesetas una para que las interesadas que se consideren con derecho acrediten ante el que suscribe dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, ó ante el Sr. Cura del lugar de Puentearenas, el nombre y apellidos de sus padres y abuelos, si estos son fallecidos, que la solicitante cumplió 14 años de edad y no excede de 40, su naturaleza y residencia, número de la cédula personal, con todo lo demás de que darán fé los párrocos respectivos; advirtiendole á las que sus antecesores hubieran disfrutado de estos beneficios

como parientas, mencionen las fechas en que se solicitó y las en que se las nombró, y las que soliciten como naturales del Valle de Valdivielso y huérfanas, justificarán su derecho con las partidas de defuncion de su padre, madre ó de ambos respectivamente.

Poza de la Sal 26 de Marzo de 1895. = El Patrono, Patricio Temiño.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 9

Sustitutos.

Los que reuniendo las condiciones que preceptúa la vigente ley de reemplazos se presten á servir en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á D. Mariano Rueda Alonso, San Juan, 49, 4.º, derecha. 5-10

RELOJERÍA DE B. RUIZ,
Espolon, 17, Burgos.

Despertadores desde 5 pesetas en adelante.

Relojes de bolsillo, desde 6 id.

Idem de pared, desde 12 id.

Gran surtido de 1, 5, 7 y 9 varillas.

Relojes de sobremesa, clases especiales, fabricadas exclusivamente para esta casa. Cronómetros, repeticiones y cronógrafos.

Roscot legítimo y otras marcas conocidas en oro, plata, acero y níquel.

Verdadera garantía en composuras, llevando siempre mas barato que en las demás relojerías.

Instalaciones y reparaciones en relojes de torre y castillo.

No compreis sin antes visitar los inmensos surtidos de esta antigua casa. 6

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,
OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal. — Horas de consulta, de once á tres. — Gratis á los pobres. 13

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos. = Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 6

Aviso importante.

Se necesita un jóven de 16 años en adelante que desee aprender el oficio de chocolatero. Dará mas informes Baldomero Quintanilla, que vive calle de Sombrerería ó Caño Gordo, núm. 15, Burgos. 1